



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO

Radicados 739532021 y 775822021

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte.

HACE SABER

El día 8 de agosto de 2021 mediante radicado No. 739532021 y el día 23 de agosto de 2021 mediante radicado No. 77582202, se presentó ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, denuncia ambiental anónima, en la cual se manifiestan molestias por el ruido generado en estanquillo ubicado en la calle 4 con carrera 9, del municipio de Cartago. Además, se manifiesta que: "el ruido generado por el establecimiento está ocasionando estrés, produciendo deterioro en la salud ocasionando que las patologías que se tengan aumenten y se produzcan otras además las personas que trabajan también se ven perjudicadas en el rendimiento del trabajo"

En relación con dicha solicitud, me permito relacionar los artículos 33, 87 y 92 de la Ley 1801 de 2018 "Por la cual se expide El Código Nacional de Policía y Convivencia:

"Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas (...).

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)

(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)"

En este sentido, y para dar respuesta de fondo a la solicitud, es importante resaltar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, la Policía Nacional deberá verificar si el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016; de lo contrario, deberá realizar los comparendos y las medidas correctivas estipuladas por la misma Ley.

Una vez verificada dicha información por parte de la Policía Nacional, los establecimientos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, serán objeto de mediciones técnicas de emisión de ruido.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la denuncia se manifiestan afectaciones a la salud por el ruido generado en el establecimiento comercial y que según la Resolución 8321 de 1983 las autoridades de salud, en especial las Secretarías de Salud y los Servicios Seccionales de Salud, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento de la inmisión de ruido en ambientes interiores; el día 2 de septiembre de 2021, mediante oficio No. 0771-739532021 y 0771-775822021 se remitió copia de su solicitud a la Secretaría de Salud y Protección Social del municipio de Cartago para que actúe desde su competencia.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora (E) UGC La Vieja –Obando



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE FIJACIÓN

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 07 SET. 2021 de 2021.

Funcionario
DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 13 SET. 2021 de 2021.

Funcionario
DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca